



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe Secretarial: Informo al señor juez que el día 21 de septiembre de 2023 fue allegado poder por parte de la demandada Coomeva EPS SA en liquidación. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral De Única Instancia  
Demandante: Jorge Isaac Muñoz Volverás  
Demandado: Coomeva EPS SA en Liquidación  
Radicación: 76001-4105-005-2023-00421-00

Auto Interlocutorio N.º1583  
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Coomeva EPS SA en Liquidación, a través de medios digitales, aporta poder suscrito por la abogada Gina Marcela Valle Mendoza, en calidad de mandataria judicial. Lo anterior con el ánimo de surtir la notificación personal, diligencia que se surtió por la secretaria del despacho el día 26 de septiembre de 2023.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones SA allegó contestación a la demanda en atención a la notificación por aviso que le fue enviada por esta oficina judicial, sin embargo, se advierte que mediante la providencia N.º 1480 notificada el día 6 de septiembre de 2023 se resolvió rechazar la demanda frente a tal entidad. Por lo expuesto, no se tendrá en cuenta la documentación aportada.

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva que allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

### DISPONE

Primero: Tener por notificada personalmente a la demandada Coomeva EPS SA en Liquidación.

Segundo: Reconocer Personería para actuar en este proceso a la abogada Gina Marcela Valle Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional N.º 181.870 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de Coomeva EPS SA en Liquidación, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero: Señalar el día veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada Coomeva EPS SA en Liquidación, a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 145 del día de hoy 28 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutante, en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JAIME VACA CAMPO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00372-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1594  
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Flor Alba Núñez Llanos, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, radicó memorial en el que solicita que se dé impulso al presente trámite, en el sentido de ordenar el embargo y retención de los dineros, de propiedad de la sociedad demandada, que se encuentren depositados en las entidades financieras Banco Agrario, Banco de La Mujer, Banco Popular, Banco Sudameris, Bancamía y Banco Coomeva, asimismo, solicita que se libren los oficios correspondientes.

Al respecto, observa el despacho que la solicitud de decreto de medidas cautelares ya fue atendida mediante auto N.º 1699 del 8 de septiembre de 2022; en consecuencia, la petición formulada por la mandataria judicial resulta ser improcedente y el despacho se estará a lo resuelto en la referida providencia.

Ahora bien, es preciso advertir que los mandamientos de pago no se pueden limitar a los porcentajes de participación que la parte ejecutante considere que le corresponden en la eventual liquidación de la herencia, del mismo modo, el despacho no es el competente para determinar el porcentaje que le correspondería a los causahabientes y, es por ello, que para la eventual entrega de dineros se hace necesario acreditar la adjudicación de bienes pertinente.

Conforme lo expuesto, mediante auto N.º 183 del 15 de febrero de 2023, se dispuso requerir a la parte ejecutante para que allegara copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes, o en su defecto, copia de la escritura pública con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del señor Jaime Vaca Campo (q.e.p.d.), y no efectuó manifestación alguna. Así las cosas, previo a librar los oficios correspondientes, para perfeccionar las medidas cautelares decretadas, se requerirá nuevamente a la mandataria judicial por activa para que allegue lo pertinente.

Finalmente, observa el despacho que la firma RST Asociados Projects SAS, en calidad de representante judicial de la demandada Colpensiones, allegó escrito, a través de medios digitales, en el que presentó renuncia al poder que le fue conferido mediante escritura pública N.º 3377 del 2 de septiembre del 2019.

Pasa entonces este despacho judicial a resolver la solicitud de renuncia al poder, teniendo en cuenta que el artículo 76 del CGP prevé: *...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* En ese orden de ideas, se aceptará la renuncia.

En mérito de lo anterior el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la parte ejecutante para que allegue copia de la sentencia aprobatoria de la partición de bienes o en su defecto, copia de la escritura pública, con la que se hubiere perfeccionado la partición o adjudicación de la herencia del Jaime Vaca Campo (q.e.p.d.).

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la firma RST Asociados Projects SAS, quien fungía como representante judicial de la demandada Colpensiones.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º145 del día de hoy 28 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: José Germán Gómez Grisales  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00118-00

Auto interlocutorio N.º 1591  
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N.º 469030002892155 por valor de \$500.000 consignado para el presente proceso<sup>1</sup>, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del depósito judicial, en consecuencia, se ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al (la) señor (a) Álvaro José Escobar Lozada, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002892155 por valor de \$500.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

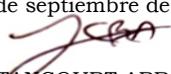
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 145 del día de hoy 28 de septiembre de 2023.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia depósito judicial.](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutada no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia que precede. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00417-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1597  
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

El doctor Juan José Lizarralde presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º29 del 19 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia, los intereses moratorios sobre dicha suma y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º29 del 19 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la señora Gloria Amparo Mosquera Escobar, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Se precisa que mediante auto N.º 55 del 31 de agosto de 2023 se dispuso requerir a Colpensiones, a efectos de que allegara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta y, en respuesta, allegó sendos memoriales en los que aportó copia de la historia laboral de la ejecutante. Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no acreditó haber efectuado el pago correspondiente por concepto de retroactivo pensional, los intereses moratorios sobre dicha suma, ni las costas del proceso ordinario, se libraré mandamiento en tal sentido.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la ejecución de intereses moratorios respecto de la suma fijada por concepto de costas en el proceso ordinario de única instancia; pretensión a la que no se accederá teniendo en cuenta que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Gloria Amparo Mosquera Escobar, las siguientes sumas de dinero y por idéntico concepto:

- a) \$13.979.985,20 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 5 de enero y el 7 de agosto de 2019.
- b) Los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre dicha suma, causados desde el 9 de diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación
- c) \$600.000 por concepto de costas liquidadas en única instancia

SEGUNDO: Negar por improcedente la ejecución de intereses moratorios conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

SEXTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>  
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º45 del día de hoy 28 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario